



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 014

Ate, 26 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2024; el Dictamen N° 001-2024-MDA/CAJ de la Comisión de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 41° de la misma Ley N° 27972, establece que *"los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*;

Que, el artículo 25° de la LOM, dispone que: *"El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...), 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal"*;

Que, en el artículo 101° del Reglamento de Organización Interior del Concejo (ROIC) de la Municipalidad Distrital de Ate – Ordenanza N° 371-MDA, ordenanza derogada por la Ordenanza N° 607-MDA, sin embargo, ésta aplica a las faltas graves cometidas durante su vigencia, establece lo siguiente: *"Los miembros del Concejo Municipal en concordancia con el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves: (...)"*; en ese sentido dispone de un listado de faltas graves;

Que, en el artículo 104° del ROIC, aprobado mediante Ordenanza N° 371-MDA, ordena que: *"Conocida la denuncia por falta grave, el Concejo Municipal dispondrá se remita la misma a la Comisión de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, a fin de que se realice una investigación sumaria, respetando el derecho de defensa o debido proceso del regidor denunciado debiendo elaborar el dictamen correspondiente que será debatido en el Pleno del Concejo Municipal. Trámite que deberá realizar la comisión mencionada en un plazo perentorio de 15 días hábiles y será tratado en la siguiente sesión a realizarse"*;

Que, asimismo el artículo 108° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado con Ordenanza N° 607-MDA (en adelante RIC) ordena que: *"Conocida la denuncia por falta grave el Concejo Municipal dispondrá se remita la misma a la Comisión de Asesoría Jurídica, a fin de que se realice una investigación sumaria respetando el derecho de defensa o debido proceso del miembro del concejo municipal denunciado, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que será debatido en el pleno del Concejo Municipal. Trámite que deberá realizar la comisión mencionada en un plazo perentorio de 15 días hábiles y será tratado en la siguiente sesión a realizarse"*;



Que, la señora regidora Daphne Nicole Pérez Reyes, a través de su escrito de fecha 4 de diciembre del 2023, describió hechos, presentó documentación y solicitó en este sentido la suspensión del señor alcalde Franco Vidal Morales, en atención a que habría cometido las faltas graves tipificadas en los literales a), k) y l) del artículo 101° del Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate – Ordenanza N° 371-MDA, esto es por:

"a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, regidor, funcionario y/o vecinos asistentes.

k) Organizar y/o fomentar actos o manifestaciones populares en contra de la institucionalidad municipal.

l) Ejercer coacción, amenaza o violencia de manera directa o por intermedio de terceros contra el Alcalde, Regidores, funcionarios o cualquier otro servidor";



Que, mediante el Auto N° 1 la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ordenó, entre otras cosas: "1. Trasladar al Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, la solicitud de suspensión presentada por doña Daphne Nicole Pérez Reyes en contra de don Franco Vidal Morales, alcalde de la referida entidad edil, por la causa de falla grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.° 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, 2. Requerir al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, o a quién haga sus veces, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación". En ese sentido se notificó al señor alcalde Franco Vidal Morales el 23 de enero de 2024;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009, de fecha 25 de enero de 2024, se acordó: "Disponer, se remita a la Comisión de Asesoría Jurídica la solicitud de suspensión presentada por doña Daphne Nicole Pérez Reyes, en contra del señor alcalde Abog. Franco Vidal Morales, por la presunta comisión de faltas graves establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que se realice una investigación sumaria;

Que, el 25 de enero de 2024 se citó al señor alcalde Franco Vidal Morales sobre la tercera sesión extraordinaria de concejo, además se corrió traslado de un enlace virtual que adjuntaba la denuncia de suspensión en su contra;

Que, el 30 de enero de 2024 se dio recepción a una solicitud de prórroga presentada por el señor alcalde Franco Vidal Morales, para formular sus descargos;

Que, la Secretaría General a través de la Carta N° 258-2024-MDA/SG, recepcionada el 2 de febrero de 2024, remitió el Memorándum N° 008-2024-MDA-A, memorándum a través del cual el señor alcalde Franco Vidal Morales planteó su abstención en el procedimiento de suspensión seguido en su contra;

Que, mediante Citación N° 003-2024-MDA/CAJ, se notificó a los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre a la reunión a realizarse el martes 08 de febrero de 2024, siendo la agenda de dicha reunión: (1) Evaluar los informes emitidos por las áreas correspondientes; (2) participar en las comparecencias de las personas citadas por la comisión de asesoría jurídica;

Que, la Secretaría General por medio de la Carta N° 0318-2024-MDA/SG, recepcionada por la Sala de Regidores el 7 de febrero de 2024, remitió los descargos del señor alcalde Franco Vidal Morales;

Que, a través de la Carta N° 019-2024-MDA/CAJ, dirigida a la Alcaldía con atención a la Gerencia Municipal, se requirió que se remita a esta comisión un informe técnico jurídico a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al procedimiento de suspensión en contra del señor alcalde Franco Vidal Morales;

Que, mediante la Citación N° 007-2024-MDA/CAJ, se notificó a los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre a la reunión a realizarse el jueves 15 de febrero de 2024, siendo la agenda de dicha reunión: (1) Presentación y exposición de los 3 informes técnicos, (2) Emitir su voto en los 3 procedimientos de suspensión analizados para dictamen;

Que, la Secretaría General por medio de la Carta N° 0453-2024-MDA/SG, recepcionada por la Sala de Regidores el 14 de febrero de 2024, remitió el Informe N° 060-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 014

Que, el Informe N° 060-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 105° del RIC de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 607-MDA, corresponde al Concejo Municipal determinar la existencia o inexistencia de la presunta comisión de falta grave y la respectiva sanción o absolución al alcalde denunciado, según corresponda, en base a los medios probatorios ofrecidos, conforme a las faltas estipuladas en la Ordenanza N° 371-MDA y teniendo en cuenta los presupuestos citados en el numeral 4.17 del referido informe y los principios de potestad sancionadora administrativa establecidos en los numerales 1, 4, 5, 8, 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de llevarse a cabo el debido procedimiento;

Que, de la reunión de la Comisión de Asesoría Jurídica del 15 de febrero de 2024, revisado y analizado el presente caso, con los informes técnicos presentados y valorizado cada una de las pruebas y declaraciones al respecto; se votó sobre el procedimiento de suspensión seguido contra el señor alcalde Franco Vidal Morales, en cuanto a las faltas graves tipificadas en los literales a), k) y l), del artículo 101° del ROIC, aprobándose por mayoría el Dictamen que recomienda al Concejo Municipal que se declare infundada la comisión de las mencionadas faltas graves;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-MDA/CAJ, la Comisión de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados, respecto al procedimiento de suspensión contra el señor alcalde Franco Vidal Morales al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Resolución N.°0072-2023-JNE de fecha 4 de mayo de 2023, establece en su numeral 2.2 que: *"Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del JNE ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG"*;

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La presente ley contiene **normas comunes** para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, **incluyendo los procedimientos especiales**"*, por tanto el mencionado TUO de la LPAG aplica al procedimiento de suspensión seguido contra el alcalde Abg. Franco Vidal Morales;

Que, en la Resolución N° 0209-2023-JNE del expediente N° JNE.2023002623 detalla en el numeral 2.2 sobre la participación del solicitante de la suspensión en la sesión de concejo municipal, estableciendo lo siguiente: *"Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.10.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. En caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación y votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal. 2.3. Asimismo, los referidos alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos en los cuales se encuentren en calidad de solicitante de la vacancia o suspensión, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, toda vez que es titular de intereses legítimos que puedan verse beneficiados, por la decisión adoptada"*;

Que, en la Resolución N.°0213-2023-JNE de fecha 15 de noviembre de 2023, establece en el numeral 2.10 lo siguiente: *A diferencia del procedimiento de vacancia en el que se ha regulado expresamente el quorum para su aprobación, en el procedimiento de suspensión no existe tal regulación especial. En esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia ha analizado y establecido*



que, en aplicación supletoria del TUO de la LPAG, para la adopción de un acuerdo que aprueba la suspensión de un alcalde o regidor, solo se requiere de la mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo,...), resolución que concuerda con el Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 607-MDA (Publicado en su integridad en el diario oficial el Peruano);

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2024, luego de analizar el acervo documentario del caso, escuchar a ambas partes (Daphne Nicole Pérez Reyes y Franco Vidal Morales), debatir los hechos y las infracciones denunciadas, los miembros del Concejo Municipal procedieron a realizar la votación nominal por la suspensión, con el siguiente resultado: A favor los regidores Gisela Casavilca Nahui, Mónica Rosangela Chávez Campos, Elizabeth Nancy Cabezas Flores, Nelly Cuellar Alegría y Leha Susan Carhuaricra Marcelo; en contra los regidores Geraldine Nancy Aguirre Galarza, Luiggi Piero Flores Pensa, Fabio Huamancayo Astoray, Silvana Evelyn Anglas Vásquez, Jordy Stevens Machaca Meza, Danna Verónica Perea Núñez, Ricardo Antonio Parada Dávila, Erasmo Lázaro Bendejú Ore y Julia Jesy Reyes Osco; dejando constancia que el señor alcalde Franco Vidal Morales y la regidora Daphne Nicole Pérez Reyes, no emitieron voto respectivo al haberse abstenido; no alcanzando los votos necesarios, en concordancia con la exigencia prevista en el numeral 1 del art. II del Título Preliminar del TUO de la de la Ley 27444, señalada supra;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA;

SE ACUERDA:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por la señora **Daphne Nicole Pérez Reyes**, sobre pedido de suspensión, contra el señor alcalde **FRANCO VIDAL MORALES** respecto a las faltas graves tipificadas en el literal a), k) y l) del artículo 101° del Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate – Ordenanza N° 371-MDA; en merito a los considerandos antes expuestos.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a la señora Daphne Nicole Pérez Reyes y al Jurado Nacional de Elecciones.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al señor alcalde **Franco Vidal Morales**, Sala de Regidores y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.
- Artículo 4°.-** **ENCARGAR**; a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**
Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE